



**Función Pública**

## Concepto 388841 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000388841\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000388841

Fecha: 11/08/2020 12:09:38 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO – Funciones. Radicado: 20202060338532 del 28 de julio de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre los lineamientos impartidos en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) para aquellos empleados de una Empresa Social del Estado, que sus funciones deben prestarse de forma presencial y presentan enfermedades preexistentes como hipertensión y diabetes, me permito indicarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional en la materia expidió el Decreto 538 de 2020<sup>1</sup>, en el cual se dispuso lo siguiente en el capítulo II sobre la “GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19”, a saber:

*“ARTÍCULO 9. Llamado al talento humano para la prestación de Servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación, estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país. El acatamiento a este llamado será obligatorio.*

*Está exceptuado de presentarse al llamado, el talento humano en salud que acredite:*

- a. Ser mujer en estado de embarazo.*
- b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad.*
- c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad.*

d. Tener 70 o más años.

e. Tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de Coronavirus COVID-19, salvo casos de fuerza mayor concertados entre la persona y el prestador. (...)"

Durante la permanencia de la Emergencia Sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), se exhorta a todo el talento humano en salud en ejercicio o en formación, a estar preparado y disponible para ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país, sin embargo, se encuentran exceptuados de esta obligación, entre otros, las mujeres en estado de embarazo, el padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad, ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación en el área de salud y tengan hijos menores de edad.

Asimismo, el Ministerio de Salud y protección Social expidió la circular externa 100-009 de 2020 del 07 de mayo de 2020, en la cual en su literal A) dispuso lo siguiente:

*"2. Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:*

*a) Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial - HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC.*

*b) Mujeres en estado de embarazo.*

*c) Personas mayores de 60 años.*

*d) Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.*

*En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio."*

De manera que, en las entidades u organismos se deberá realizar una caracterización de aquellos servidores o contratistas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo como diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, cáncer, entre otros, así como también, mujeres en estado de embarazo, personas mayores de 60 años y las demás definidas en el protocolo de bioseguridad, en todo caso, se recomienda que en los casos señalados, las entidades extiendan la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo.

No obstante, de acuerdo a su consulta, como son empleadas de una Empresa Social del Estado con enfermedades de base como diabetes e hipertensión, que no pueden cumplir sus funciones en la modalidad de "trabajo en casa" recomendada por el Gobierno Nacional en ocasión al coronavirus (COVID-19), se remitirá su consulta al Ministerio de Salud y Protección Social para que dentro de lo de su competencia se pronuncie sobre su consulta.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:00:25